Detalle Tesis

Materia: LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Clave: **VIII-J-SS-162**

Rubro: **RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LA BITÁCORA ELECTRÓNICA Y CONVENCIONAL TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.-**

El artículo 46, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen: 1) Que la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, y las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación; 2) Que en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice. Por su parte los dispositivos 122, 123, fracciones XI y XII y 125, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen, entre otras cuestiones, que el uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios; que su elaboración, control y seguimiento se llevará a cabo a través de medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda; que la Secretaría de la Función Pública será la encargada de autorizar que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional, en ciertos supuestos, cuando las dependencias y entidades así lo soliciten; que deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos encomendados; que el Residente, Superintendente y en su caso, el Supervisor, deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o bien, especificar que su solución será posterior y en este último caso, relacionar la nota de la resolución con la que le dé origen; la forma en la cual se deberá llevar la Bitácora convencional y electrónica; y finalmente, que respecto a contratos de servicios, la Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas. En virtud de lo anterior, conforme al artículo 123, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; con relación a los diversos numerales 46, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso

Administrativo y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, las bitácoras electrónica y convencional; y, minutas tienen valor probatorio pleno, pues las mismas legalmente son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y en los que se hacen constar los asuntos trascendentes que deriven de la ejecución delos trabajos.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2021)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-99
Juicio de Atracción Núm. 1885/15-12-02-3/AC1/2188/16-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de enero de 2017, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Magistrado que asumió la Ponencia: Guillermo Valls Esponda.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez.- Secretaria que elabora la tesis: Lic. Hortensia García Salgado.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de junio de 2017)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 11. Junio 2017. p. 23

VIII-P-SS-284
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4506/14-17-02-5/253/18-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de octubre de 2018, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 17 de octubre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 231

VIII-P-SS-569
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1945/18-02-01-2/396/20-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 12 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Ponencia elaborada por el Magistrado: Juan Ángel Chávez Ramírez y asumida por la Magistrada: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Gerardo Alfonso Chávez Chaparro.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 12 de mayo de 2021)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 55. Junio 2021. p. 171

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 3 de diciembre de 2021 a las 9:59 horas.